

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, seis (6) de mayo de 2024.

El Secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 del C. G. del P.)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Interlocutorio N° 395/**

Proceso: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**  
Radicado: **760013103018-2023-00296-00**  
Accionante: **INGENIERIA MONTAJES ARQUITECTURA & CONSTRUCCIONES SAS –  
INNMAC – NIT. 901042122-9**  
Accionado: **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. NIT. 800093320-2**

Vista la contestación de demanda y el escrito de excepciones de mérito propuestas por el profesional del derecho apoderado de la sociedad comercial de derecho privado PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. - PROING S.A., como parte ejecutada, se procede a correr traslado al ejecutante, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 443 del CGP.

De otra parte, la parte demandada PROYECTOS DE INGENIERIA S.A., PROING S.A., solicita sea fijada caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 602 del C.G.P, con el fin de evitar la práctica de embargos y secuestros solicitados por el ejecutante y/o solicitar el levantamiento de los practicados.

Al respecto señala el artículo 602 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS.** *El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

*Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.*

De acuerdo al inciso primero de la norma aludida resulta procedente fijar caución consistente en póliza de seguro, consignación a órdenes del despacho, o cualquier otra de las contempladas en el CGP, que el ejecutado deberá prestar de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del C.G.P., equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para impedir que se lleven a cabo la práctica las medidas decretadas contra la parte demandada, o el levantamiento de las ya materializadas, habida cuenta que se trata de un proceso ejecutivo.

En cuanto a la solicitud de las medidas cautelares adicionales las mismas son procedentes hasta tanto no se efectúe el pago de la caución antes referida, y por ello, se ordenarán, sin perjuicio de que se levanten una vez asegurada la caución.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado, **RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER** traslado al demandante de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas por el demandado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, solicite y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **EMBARGO** de los dineros en cuenta de ahorros, corrientes y corporaciones de la demandada PROYECTOS DE INGENIERIA SA – PROING-, legalmente constituida, identificada con **NIT. 800.093.320-2**, que posea en los diferentes Bancos, Corporaciones de ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Fondos de Inversión en Sociedades Fiduciarias y Corporaciones Financieras, a Nivel Nacional. **Líbrese** el presente auto/oficio a las siguientes entidades: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Citibank, Banco BBVA, Banco Davivienda. **Límite:** \$1.270.561.881.

**TERCERO: ORDENAR** el **EMBARGO** de los dineros o derechos económicos que por cualquier concepto posea la demandada de la persona jurídica la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA SA – PROING-, identificada con **NIT. 800.093.320-2**, en las diferentes Compañías de Financiamiento Comercial, Fondos de Inversión en Sociedades Fiduciarias, Fidu Cuentas, a Nivel Nacional, **Líbrese** el presente auto/oficio a las siguientes entidades: Asofiducuarías, CorfiColombiana, Fiduciaria Bancolombia, Fiduciaria Colmena, Fiduciaria Banco Pichincha, Fiduciaria Acción Fiduciaria, Fiduciaria OldMutual, Fiduciaria Popular, Fiduciaria de Occidente, Fiduciaria BBVA, Fiduciaria Davivienda, Fiduciaria de Bogotá,

Fiduciaria Colpatria, Genérico a las mencionadas Instituciones Financieras y Fiduciarias; de esta ciudad. **Límite:** \$1.270.561.881.

**CUARTO:** El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

*"Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

**QUINTO: FIJAR** caución que el ejecutado deberá prestar por el valor de \$1.270.561.881, equivalente al valor actual de las pretensiones de la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente pronunciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

**NOTIFÍQUESE.**

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**

**Jueza**

AK

**Firmado Por:**  
**Alejandra Maria Risueño Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b566d1c0efb416c71040f977a84703d3eddcff3d306604222125dcc601f9ba7**

Documento generado en 06/05/2024 03:31:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**